

Peritaciones: ¿Qué hay que saber?

Según la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando en un proceso judicial, “sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre éstos, las partes pueden aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos que prevé esta ley, que emita dictamen un perito designado por el tribunal”. Para contar con estos peritos, en el mes de enero de cada año, la Secretaría Judicial debe solicitar a los diferentes colegios profesionales, el envío de una lista de colegiados dispuestos a actuar como peritos.

Por lo tanto, y dentro este contexto, la CECCAA, partiendo de la información remitida por sus entidades miembro, elaborará anualmente esta lista con los ambientólogos/gas colegiados interesados en formar parte y la enviará a los Juzgados y administración de justicia de ámbito estatal.

En la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, concretamente en el Capítulo sexto, sección 5ª, del dictamen de peritos, se especifican cuáles son los aspectos a tener en cuenta antes de aceptar una peritación:

¿Quién puede solicitar un perito?

La designación de un perito puede ser solicitada por cualquiera de las dos partes implicadas en un procedimiento (encargo de parte) o puede ser por designación judicial (encargo de oficio). Sin embargo el tribunal puede designar un único perito para emitir un informe común para las dos partes. En este caso, el adeudo de los honorarios del perito corresponde a ambos litigantes por partes iguales.

¿A qué estás obligado como perito?

Preparación académica: de acuerdo con la Ley 1/2000, “Los peritos deben tener el título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y a su naturaleza. Si se trata de materias que no estén comprendidas en títulos profesionales oficiales, deben ser nombrados entre personas entendidas en aquellas materias”.

Plazos y juramento: Una vez comunicado al perito su designación, éste dispone de cinco días para manifestar si acepta el encargo. En caso afirmativo, se hace el nombramiento y el perito debe manifestar bajo juramento o promesa que “ha actuado y, si es necesario, que actuará con la máxima objetividad posible, que toma en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en que puede incurrir si incumple su deber como perito.”

Presencia en el juicio: Tanto las partes como el tribunal pueden pedir que los peritos autores de los dictámenes comparezcan en el juicio, o si es conveniente, en la vista del juicio verbal. El perito deberá exponer o explicar el dictamen o responder preguntas, objeciones o propuestas de rectificación o intervenir de cualquiera otra manera, según pidan las partes.

Presentación de la peritación: El perito que designe el tribunal debe emitir su dictamen por escrito, que debe hacer llegar al tribunal en el plazo que se le haya señalado. Este dictamen se debe trasladar también a las partes por si consideran necesario que el perito concurra al juicio o a la vista, al efecto que aporte las aclaraciones o las explicaciones que sean oportunas.

Presencia de alguna de las partes durante el trabajo del perito: de acuerdo con la Ley 1/2000, "Cuando la emisión del dictamen requiera algún reconocimiento de lugares, objetos o personas, o llevar a cabo operaciones análogas, las partes y sus defensores lo pueden presenciar, si con eso no se impide o se estorba el trabajo del perito y se puede garantizar el acierto y la imparcialidad del dictamen". Por lo tanto, si el tribunal admite la presencia de alguna de las partes, el perito debe avisar directamente a las partes con una antelación de 48 horas como mínimo del día, la hora y el lugar en que se deben llevar a cabo las operaciones.

¿A qué tienes derecho como perito?

Aceptación de la peritación: Los peritos designados pueden rehusar la aceptación de la peritación, aduciendo una causa que será considerada por el tribunal. Si se considera suficiente, será sustituido por el siguiente de la lista.

Plazos y provisiones de fondo: el perito designado puede solicitar, en los tres días siguientes al nombramiento, la provisión de fondo que estime necesaria, que debe ser a cargo de la liquidación final. El tribunal ordenará a la parte o las partes que hayan propuesto la prueba pericial que paguen la cantidad fijada en la cuenta de depósitos y consignaciones del tribunal en un plazo de cinco días. Transcurrido este plazo, si no se ha depositado la cantidad establecida, el perito queda eximido de emitir el dictamen, sin que se pueda proceder a una nueva designación.

Recomendaciones

Algunos colegiados ya cuentan con experiencia en el campo de las peritaciones y han elaborado las siguientes recomendaciones:

* La provisión de fondo debería significar el 80% del presupuesto total. Esta provisión debe incluir las horas adscritas a la realización del peritación encargado, así como el hecho de deber destinar horas complementarias a posibles aclaraciones del contenido del peritación delante de las partes o la aportación de nuevas pruebas periciales. Asimismo, no debe incluir los costes derivados del pago de impuestos asociados al trabajo profesional (IVA, IRPF y otros).

* Es importante que la provisión de fondo cubra una parte importante del presupuesto ya que esta cantidad es la que es pagada al perito con una mayor celeridad. Evidentemente, también es importante hacer un buen análisis de las dedicaciones previstas, ya que la peritación tiene un coste cerrado que a posteriori no se puede variar.

* Responsabilidades: La realización de una peritación no puede suponer ninguna responsabilidad civil del perito, ya que no es responsable de los posibles daños de un proyecto, actuación, etc. Tampoco puede suponer ninguna responsabilidad penal. En cualquier caso, en la mayoría de peritaciones se recomienda suscribir una póliza específica de responsabilidad civil.

Asimismo, en este sentido, la CECCAA también recomienda:

* Recordar que es deber de todo ambientólogo respetar el código deontológico de la profesión. Aceptar peritaciones sobre los que se tengan conocimientos y experiencia suficiente.

¿Qué debes hacer en caso de estar interesado/da?

Contacta con tu asociación-colegio más cercano.

DATOS BÁSICOS SERVICIO DE PERITAJE AMBIENTAL



Coordinadora Estatal de
Ciencias Ambientales

Consideraciones finales para ofrecer un mejor servicio a la administración de justicia y a todos los profesionales

Finalmente, hay que decir que la inclusión o no en las mencionadas listas es totalmente voluntaria. Por lo tanto, desde el momento en el que un profesional accede a estas listas está sujeto a la posibilidad de que sea llamado por un órgano jurisdiccional de la partida judicial donde ha declarado su voluntad de trabajar.

En caso de que así sea, la Ley 1/2000 únicamente prevé que el perito pueda excusarse de aceptar el cargo si alega una causa justa y el juez o tribunal le admite. No obstante, llegan periódicamente quejas de los órganos judiciales que no pueden nombrar a un perito porque los consultados declinan el ofrecimiento, aunque formen parte de las listas. Antes de declinar un ofrecimiento de este tipo es recomendable que os pongáis en contacto con vuestro Colegio-Asociación, ya que os puede servir para resolver dudas sobre la realización de una peritación e incluso permitir os continuar con la tarea encomendada.

Por ello, os pedimos que aquellos profesionales que os incluyáis en el Registro de Peritos Ambientales del vuestro Colegio-Asociación realmente tengáis la disponibilidad necesaria para, si sois llamados por un órgano judicial, y dispongáis de los conocimientos adecuados al objeto del dictamen, podáis aceptar el encargo.